

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0941-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 15/08/2017	Hora: 13:51:22.4... Follos: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0418 del 26 de abril de 2017, el interesado manifiesta que se están realizando vertimientos directos de aguas negras a la quebrada Cascajo.

Funcionarios de la Corporación realizaron visita el día 02 de mayo de 2017, a la vereda Belén en el municipio de Marinilla, la cual generó el informe técnico 131-0884 del 16 de mayo de 2017, en el cual se evidencia lo siguiente:

OBSERVACIONES

- **"En visita realizada el día 02 de mayo del 2017 al sitio de interés, se encuentra la siguiente situación:**
- *La visita es acompañada y guiada por el señor Steven Restrepo Gómez, encargado ambiental de la Empresa de Servicios Públicos Corbelén Marinilla.*
- *Se llega a la vivienda de la señora Gloria Elsy Orozco, en donde se evidencia a un costado de esta, el vertimiento de aguas residuales domésticas- ARD a campo abierto, proveniente de un "sumidero" ubicado en su predio, el cual discurre hasta la vía veredal y finalmente descarga a la fuente hídrica denominada Quebrada Cascajo; en el sitio se perciben olores desagradables y proliferación de vectores.*
- *La fuente hídrica denominada Quebrada Cascajo es abastecedora del acueducto veredal Corbelén.*
- *El "sumidero" recibe las ARD provenientes de la vivienda de la señora Gloria Elsy Orozco, en donde habitan dos (2) personas; y de la vivienda del señor Jairo Uribe ubicada en predio contiguo, quien además tiene dos (2) apartamentos arrendados, para un total de once (11) personas aproximadamente.*
- *La señora Gloria Orozco manifiesta que la finca de su propiedad le fue comprada al señor Jairo Uribe, en donde acordaron mediante contrato, que en un determinado periodo de tiempo los vendedores se comprometían a realizar la construcción de un pozo séptico con las determinaciones técnicas correspondientes, además, cada vivienda quedaría con su sistema individual. Compromiso que hasta el momento no se ha cumplido, y donde según la señora Gloria ha agotado todos los recursos para solucionar dicha situación.*

- *Mediante Oficio con radicado N°131-3268-2017, se envía a la Corporación la constancia de una citación realizada al señor Jairo Uribe por la inspección municipal, solicitada por la señora Gloria Orozco, donde se informa que el señor citado no asiste”.*

CONCLUSIONES

- *“En la visita realizada el día 02 de mayo de 2017 al sector de interés, se evidencia afectación ambiental a causa del vertimiento de ARD a campo abierto que discurre hasta la fuente hídrica denominada Quebrada Cascajo, quien es abastecedora del acueducto veredal Corbelén; ARD provenientes de un “sumidero” que beneficia a la vivienda del señor Jairo Uribe y la vivienda de la señora Gloria Elsy Orozco”*

Que mediante resolución con radicado 112-2203 del 22 de mayo de 2017, se impuso medida preventiva de amonestación escrita, a la señora Gloria Elsy Orozco Giraldo, donde se le hicieron unos requerimientos.

Que mediante escrito con radicado 131-4232 del 09 de junio de 2017, la señora Gloria Elsy, solicita visita en su propiedad, para verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados por Cornare.

Funcionarios de la corporación, realizaron visita de verificación y cumplimiento en el lugar de los hechos el día 06 de julio de 2017, la cual generó el informe técnico 131-1412 del 26 de julio de 2017, donde se evidencia lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- ***“En la visita de control y seguimiento realizada el 06 de julio de 2017 al sitio de interés, se encontró la siguiente situación:***
- *Inicialmente se realiza una inspección en el predio de la señora Gloria Elsy Orozco, quien atiende la visita. En esta se evidencia que la problemática ambiental a causa del vertimiento de Aguas Residuales Domésticas- ARD a campo abierto que discurría hasta la fuente hídrica denominada Quebrada Cascajo, proveniente de un “sumidero”, ya no se está presentando. No se perciben olores desagradables ni proliferación de vectores.*
- *Según la señora Gloria Orozco, en la vivienda del señor Jairo Uribe, al parecer, se presentaba una fuga interna de agua, situación a la cual se dio solución, mitigando así la problemática del vertimiento de ARD sin previo tratamiento a campo abierto y hacía un cuerpo de agua.*
- *Seguidamente, se realiza una visita a la propiedad del señor Jairo Uribe, donde se observa un pozo séptico prefabricado sin instalar, que según el señor Uribe lo obtuvo al salir favorecido por el municipio de Marinilla. El sistema de tratamiento sería instalado en los próximos días y posteriormente se realizaría la desconexión al sumidero ubicado en predio de la señora Gloria Orozco”*

CONCLUSIONES:

- ***“La señora Gloria Elsy Orozco y el señor Jairo Uribe Milán dieron cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Corporación en el Auto N°112-2203-2017, con respecto a la implementación de medidas para solucionar la problemática ambiental causada por el vertimiento de ARD sin previo tratamiento a campo abierto que discurrían hasta la fuente hídrica denominada Quebrada Cascajo”***



FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.131-1412 del 26 de Julio de 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 054400327455 teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-0418-2017
- Informe técnico 131-0884-2017
- Oficio recibido 131-4232-2017
- Informe técnico 131-1412-2017

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA, impuesta a Gloria Elsy Orozco Giraldo, mediante resolución con radicado 112-2203 de mayo 22 de 2017, toda vez que se cumplieron los requerimientos realizados por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo, de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05.440.03.27455, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a Gloria Elsy Orozco Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía 43.469.054.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/GestionJuridica/mexos

Vigencia desde:

01-Nov-14

01-Nov-14

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

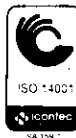
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicalás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdovo - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ
Jefe (e) Oficina Jurídica

Expediente: 054400327455

Fecha: 08/08/17

Proyectó: Andrés Z.

Técnico: Luisa María Jiménez J.

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente.